



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 5 de noviembre

Número 250

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 34/73

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de noviembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público, establecidos para el aceite de oliva, son:

Aceite de oliva envasado

Virgen extra de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Virgen fino, 61 pesetas litro.

Puro de oliva de hasta 0,5º, 62 pesetas litro.

Puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Refinado de oliva, 62 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel

Los establecimientos autorizados para expendirlo, aplicarán, como máximo, los siguientes precios al público:

De hasta 1º, 57 pesetas litro.

De más de 1º hasta 1,5º, 56,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 32 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites de girasol, cártamo, así como para los de mezcla de varias semillas, se encuentran señalados los siguientes precios máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 36 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, 35 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 36 pesetas litro.

Márgenes comerciales en los aceites comestibles

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, tres pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, dos pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, una cincuenta pesetas litro.

Estos márgenes se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada 18,30 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilos, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1,30 ptas. kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 25 pesetas kilo; margen comercial, 1,55 pesetas kilo.

Pilé, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Granulada especial, 18,70 pesetas kilo; margen comercial, 0,825 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,05 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 24,30 pesetas kilo; margen comercial, 1,85 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 2,15 pesetas kilo.

Refinado a granel, 21,50 pesetas kilo; margen comercial 1 peseta kilo.

Glass, 24,70 pesetas kilo; margen comercial, 2,20 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra estable-

cido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, en despacho, aplicables a la leche higienizada, serán según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En botellas de plástico

De un litro, 13,90 pesetas; de medio litro, 7,30 pesetas; de un cuarto de litro, 4 pesetas.

En envases de cartón

De un litro, 14,10 pesetas; de medio litro, 7,50 pesetas; de un cuarto de litro, 4,20 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones, 11,95 pesetas litro, entendiéndose este precio en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 30 de octubre de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Delegación de Hacienda

Con fecha 29 de octubre de 1973, se ha instruido expediente en virtud de acta modelo número 9, con las siguientes características:

Contribuyente: Pedro Rivera Garvín.

Domicilio: Burgos.— Residencia Militar de Oficiales (último domicilio).

Concepto: Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Año 1968.

Base imponible: Resultante por estimación de ingresos y gastos, según declaración del contribuyente, 149.030 pesetas.

Base imponible: Resultante por aplicación de los signos externos declarados por el contribuyente, 221.285 pesetas.

Desgravación familiar aplicable: Ninguna.

Cuota tesoro resultante: 9.239 pesetas.

La presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, disponiendo el contribuyente de un plazo de quince días para formular ante la Delegación de Hacienda de Burgos, las alegaciones que estime pertinentes. Así mismo y de acuerdo con el artículo 19-4 del texto refundido del Impuesto General sobre la renta de las personas físicas de 23-12-1967, el contribuyente, podrá recurrir ante el Jurado Territorial Tributario de Bilbao, contra la base imponible estimada por signos externos, aun en el caso de que su determinación se hubiera ajustado estrictamente a las valoraciones aprobadas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin interés número 721 de entrada y 27872 de registro por valor de 31.530 pesetas, de fecha 21 de junio de 1972 constituido por don Teodosio Santos Esteban, en garantía de doña Claudia Esteban Valcabado a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Burgos, para responder de la liquidación número HC-0229-K Contribución Rústica, Cuota Proporcional, Ejercicio 1967, por importe

de 25.224 pesetas; por interposición de recurso de reposición contra la liquidación indicada en cumplimiento del artículo 190 del Registro General de Recaudación, se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo en el Negociado correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado y en el de la provincia, dicho resguardo se considerará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 24 de octubre de 1973.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales**Audiencia Territorial de Burgos**

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 9 de octubre de 1973. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de la Ley Especial de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandados-apelados, don José y don Leandro Muñoz Muñoz, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, labradores y vecinos de Palazuelos de Muñó, representados en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Juan Riu Izquierdo y de la otra, como demandados-apelantes, don Olegario Martín Martínez, casado, don Alejandro Lanfot del Amo, casado, don Albino Muñoz Valdecañas, soltero, don Rosendo Muñoz Valdecañas, casado, don Rosendo Muñoz Martínez, soltero y don José María Muñoz Martínez, soltero, mayores de edad, labradores y ve-

cinco de Palazuelos de Muñó, representados en esta instancia por el Procurador don Tomás Berrueto Quintanilla y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y como demandados-apelantes don Feliciano Ruiz del Orden, casado, don Demetrio Ruiz del Orden, soltero, don Leonardo Ruiz Benito, soltero, don Maximiano Ruiz Benito, soltero, mayores de edad, labradores y vecinos de Palazuelos de Muñó, y como demandado - apelado don Argimiro Martín Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Palazuelos de Muñó, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre retrato arrendaticio de fincas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 16 de febrero de 1973, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, con fecha 16 de febrero de 1973, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, con imposición de costas de esta segunda instancia. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Benito Corvo. — José Donato Andrés. — Rafael Pérez. — Rubricados. — La anterior sentencia fue aclarada por auto de quince de octubre de 1973, que dice: Considerando: Que procede aclarar la sentencia dictada por esta Sala en estas actuaciones, con las puntualizaciones siguientes: a) en el encabezamiento de dicha sentencia se hace figurar a don José y don Leandro Muñoz Muñoz, como demandados-apelados, cuando en realidad son demandantes-apelados. b) en el considerando primero se dice textualmente «... un contrato por el cual los hermanos don Albino, don Teodoro, don Veremundo y don Pablo Muñoz Valde-

cañas (que no son parte en este pleito)...», cuando en realidad los que no son parte en este pleito son los tres últimos, ya que don Albino Muñoz Valdecañas, actúa como demandado-apelante, por lo que así ha de entenderse necesariamente. c) en la parte dispositiva se decreta la imposición de las costas de esta segunda instancia, y aunque no se menciona de forma expresa a los apelantes, así ha de entenderse de acuerdo con el último considerando de la sentencia, debiendo entenderse igualmente que tal imposición afecta a aquellos de los apelantes para los que no se había declarado con anterioridad desierto el recurso (es decir que no afecta a los apelantes don Feliciano y don Demetrio Ruiz del Orden y don Leonardo y don Maximiano Ruiz Benito, los cuales, si algunas costas hubieran causado, pagarán únicamente éstas). La Sala acuerda, aclarar la sentencia dictada por esta Sala en estas actuaciones en el sentido expresado en la motivación del presente auto. Incorpórese esta resolución a las sentencias de su razón, llevándose certificación de la misma al rollo de Sala. Lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico. — Carlos de la Cuesta. — Benito Corvo. — José Donato Andrés. — Rafael Pérez. — Rubricados. — Ante mí. — Fernando Martín Ambiola. — Rubricado.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 24 de octubre de 1973. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

5.657.—804,00

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de expediente de cuenta Jurada seguido contra don Erasmo Gutiérrez Martínez, vecino de Aranda de Duero, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de vein-

te días, el siguiente inmueble embargado a dicho interesado:

Piso quinto, letra C), de la casa número 10 de la calle de San Isidro, de esta villa. Tiene la superficie edificada de 87 metros y medio, resultando una superficie útil de 62 metros y 86 decímetros cuadrados. Consta de hall, habitación de estar, cocina, tres dormitorios y cuarto de aseo. Linda: Norte o derecha entrando, patio exterior de esta casa; este, o izquierda, piso letra D) de esta planta; sur o fachada posterior, río Bañuelos; oeste o espalda, finca de Manuel Herrero, Félix Arauzo Miranda y Jacinto Arauzo. Tiene una cuota de 4,25 por 100. Es el departamento número 21 de todo el inmueble. Tasado en 408.590 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 19 de diciembre y hora de las 12.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º—Que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, donde podrá ser examinada; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 22 de octubre de 1973. — El Juez, José Manuel Martínez Pereda. — El Secretario, (ilegible).

5.659.—352,00

Briviesca

Cédula de notificación

Don Eladio de Dios Morales, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 12 de 1973, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente y literal senten-

cia en su encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Ezequiel Miranda de Dios, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha conocido los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Fermín Rozas García, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y dirigido por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y de la otra como demandados la herencia indivisa de don José López, cuyos herederos presuntos son sus hijos Rafael, Teófila, Pedro, José, Alejandro, Felicitas y María Dolores López González, todos mayores de edad, casados, salvo la última, que es soltera, vecinos de Prádanos de Burba los dos primeros y de Bilbao, Burgos, Bilbao y Bilbao, respectivamente, los restantes, y subsidiariamente don Rafael López González, de circunstancias personales ya dichas, de los que han comparecido don Rafael López González y doña Teófila López González, asistida de su esposo don Ricardo Hernando Ruiz de Temiño, representados por el Procurador habilitado don Julián Echevarrieta Miguel y dirigidos por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto, permaneciendo en rebeldía procesal los restantes demandados, y

Fallo: Que desestimando las excepciones dilatorias planteadas y entrando a conocer el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de don Fermín Rozas García, contra la herencia indivisa de don José López, cuyos herederos presuntos son sus hijos don Rafael, doña Teófila, don Pedro, don José, don Alejandro, doña Felicitas y doña María López González, y subsidiariamente, contra don Rafael López González, a los que absuelvo de la misma, con imposición de costas a la parte demandante; y asimismo, debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por los demandados comparecidos, don Rafael López

González y doña Teófila López González, asistida de su esposo, sin hacer expresa condena en las costas de la reconvencción.

Así, por esta mi sentencia, que, una vez publicada, se notificará en legal forma y que por la rebeldía de parte de los demandados, se hará en cuanto a ellos en la forma prevenida por la Ley para las notificaciones a los rebeldes, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—(Siguen la firma y rúbrica.)

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo la presente en Briviesca, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

5.660.—498,00

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Conserje de los mercados de Abastos

BASES

I.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de Conserje de los Mercados de Abastos, pertenecientes al subgrupo g), Mercado de Abastos y Matadero, del grupo C), Servicios Especiales, de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, integrada en el grado 10, dotada con un sueldo base anual de 47.500 pesetas, más una retribución complementaria de pesetas 17.100, aumentos graduales, pagas extraordinarias y demás emolumentos establecidos o que se establezcan.

II.— Requisitos para ser aspirantes.

2.1. Podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios pertenecientes al grupo C), Servicios Especiales de la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, que se encuentren prestando servicio activo y cuenten, por lo menos, con dos años de antigüedad en el cargo el día en que termine el plazo de pre-

sentación de instancias, siempre que no tengan anotada en su hoja de servicios sanción determinada por la instrucción de expediente disciplinario motivado por falta grave.

III.— Presentación de instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, e irán dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, debidamente reintegradas, si bien puede llevarse a cabo igualmente, en la forma que determina el artículo 66 del la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. En ellas se hará constar los méritos profesionales que en ellos concurren, acompañando los documentos acreditativos de aquéllos que no haya constancia en este Ayuntamiento, así como las demás circunstancias personales determinantes de la suficiencia para concurrir.

IV.— Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos, a efectos de reclamación, en forma análoga a lo previsto en el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968.

V.— Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. señor Alcalde o un miembro electivo de la Corporación; Vocales: el Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario: el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

5.2. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI.—Fecha de comienzo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo en la fecha y hora que señale el Tribunal, anunciándose al menos con 15 días de antelación, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

6.2. El llamamiento de los aspirantes será único, quedando excluidos aquellos que no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado por el Tribunal.

VII.—Méritos del concurso.

7.1. El baremo de méritos para el concurso será el que sigue:

Por cada año de servicios en el Mercado de Abastos: 0,12 puntos.

Por cada mes de servicios en el Mercado de Abastos: 0,01 puntos.

Por cada año de servicio prestado a la Corporación en otras dependencias: 0,04 puntos.

Por otros servicios prestados a la Administración Estatal, Provincial o Local, cada año: 0,02 puntos.

Por cada diploma relacionado con materias propias del Mercado de Abastos: 0,25 puntos.

Por el título de Bachiller o Graduado en Institutos Laborales: 0,25 puntos.

Por el título de Graduado Escolar u otros de condición análoga: 0,15 puntos.

Los deméritos causarán una reducción de 0,10 puntos por cada nota desfavorable.

VIII.—Ejercicios de la oposición.

8.1. La práctica de los ejercicios consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resolución de dos problemas aritméticos y redacción de un documento relacionado con las funciones de Conserje de Mercados de Abastos que señale el Tribunal, disponiendo de una hora para realizarlo.

b) Contestación por escrito, durante el plazo de una hora a una pregunta sacada a la suerte y relacionada con las Ordenanzas de los Mercados de Abastos en cuanto a tarifas y modos de percepción de los derechos y tasas.

c) Contestar verbalmente a dos temas, también sacados a la suerte, y durante un tiempo máximo de veinte minutos, relacionados con el Reglamento de los Mercados de Abastos.

IX.—Calificación de los ejercicios.

9.1. Las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal serán de 0 a 10 puntos por cada una de las tres partes en que consta el examen, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones asignadas para determinar la de cada uno de los aspirantes.

9.2. La calificación definitiva estará determinada por la suma de puntuaciones que representen los méritos específicos con los puntos alcanzados en los ejercicios por cada aspirante.

X.—Lista de aprobados.

10.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados en una lista pública, no pudiendo contener número de aprobados superior al de la plaza convocada.

10.2. El Tribunal elevará su propuesta a la Comisión Municipal Permanente a favor del concursante-opositor que, por haber obtenido la mayor puntuación, haya de ocupar la plaza.

10.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, el acta en la que deberá figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas de aptitud, excediesen de la plaza convocada.

XI.—Toma de posesión.

11.1. En el plazo de 30 días hábiles, a contar de la notificación del nombramiento deberá el candidato propuesto tomar posesión de su cargo.

XII.—Actuación del Tribunal.

12.1. El Tribunal solamente podrá actuar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quedando autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases, las que se entenderán admitidas expresamente y aceptadas por los aspirantes por el hecho de presentación de instancias.

XIII.—Impugnación de las bases.

13.1. Las bases de la presente convocatoria podrán ser objeto de impugnación, pudiendo ser recurridas en reposición ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de 30 días hábiles a partir

del siguiente al de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

XIV.—Adjudicación de la vacante.

14.1. La fecha a que ha de referirse la adjudicación de la vacante anunciada a todos los efectos será la de la fecha de toma de posesión.

ANEXO

Programa que ha de regir en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad la plaza vacante de Conserje de los Mercados de Abastos.

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio 1.º

a) Operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar, dividir, reglas de interés simple y compuesto.

b) Redacción de escritos relacionados con las diversas circunstancias derivadas de las funciones del cargo.

Cuestionario que ha de regir para el ejercicio 2.º

Ordenanza vigente, hoy, número 10.

I.—Disposiciones sobre los Mercados de Abastos (artículos 8 al 11 inclusive).

II.—Tarifas (artículo 12, tarifas 1.ª y 2.ª).

III.—Servicio de Peso y Repeso.

Cuestionario que ha de servir al ejercicio 3.º

Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Capítulo II.—Venta de carne.

Capítulo III.—Salazones y embutidos.

Capítulo IV.—Venta de pescado.

Capítulo V.—Venta de pan.

Capítulo VI.—Reventa.

Capítulo VII.—Ventas por mayor.

Capítulo VIII.—Bisutería y quinalla.

Capítulo IX.—Venta de objetos varios.

Capítulo X.—Concesión y utilización de los puestos.

Capítulo XI.—Personal al servicio de los mercados.

Capítulo XII.—De las faltas y correcciones.

Capítulo XIII.—Vacantes y ascensos.

Capítulo XIV.—Categorías, sueldos, licencias, excedencias y derechos pasivos.

Burgos, 2 de octubre de 1973.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de
Alcalde, V. Sebastián.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30
del Reglamento de 30 de noviembre
de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de
15 de marzo de 1963 y conforme a
lo dispuesto en las Ordenanzas
municipales de Policía Urbana de
esta localidad, se hace público que
el vecino don Francisco Beneditéz
Ortega, ha solicitado licencia para
instalar un taller de carpintería en
la calle de Santa Margarita, nú-
mero 15.

Lo que se hace saber a fin de que
en el plazo de diez días, a contar
desde la inserción de ese edicto en
el «Boletín Oficial» de la provincia
puedan formularse las observacio-
nes pertinentes.

Aranda de Duero, 24 de octubre
de 1973.—El Alcalde - Presidente,
José Eugenio Romera.

5690. — 129,00

A los efectos de los artículos 30
del Reglamento de 30 de noviembre
de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción
de 15 de marzo de 1963 y conforme
a lo dispuesto en las Ordenanzas
municipales de Policía Urbana de
esta localidad, se hace público que
el vecino don Dionisio Sanz Adra-
dos, ha solicitado licencia para in-
stalar una carnicería con cámara
frigorífica en la Avenida de Bur-
gos, núm. 5.

Lo que se hace saber a fin de
que en el plazo de diez días, a con-
tar desde la inserción de este edic-
to en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia puedan formular las obser-
vaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 24 de octubre
de 1973.—El Alcalde - Presidente,
José Eugenio Romera.

5691. — 129,00

A los efectos de los artículos 30
del Reglamento de 30 de noviembre
de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de
15 de marzo de 1963 y conforme a
lo dispuesto en las Ordenanzas
municipales de Policía Urbana de
esta localidad, se hace público que
el vecino don Antonio Rojo Peñal-
ba, ha solicitado licencia para in-
stalar una industria dedicada a la
limpieza de prendas en seco en los
bajos de la calle de Santiago, nú-
mero 11.

Lo que se hace saber a fin de
que en el plazo de diez días a con-
tar desde la inserción de este edic-
to en el «Boletín Oficial» de la pro-
vincia puedan formularse las ob-
servaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 24 de octubre
de 1973.—El Alcalde - Presidente,
José Eugenio Romera.

5692. — 138,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado en principio por este
Ayuntamiento el expediente núme-
ro 2/1973, para la suplementación
y habilitación de créditos al pre-
supuesto municipal ordinario del
corriente ejercicio de 1973, queda
expuesto al público en las oficinas
de Secretaría por el plazo de quin-
ce días hábiles, en cumplimiento
y a los fines previstos en el arti-
culo 961 de la Ley de Régimen
Local, texto refundido de 24 de ju-
nio de 1955.

Lerma, 23 de octubre de 1973.—
El Alcalde, Benigno Rodríguez.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

A los efectos del artículo 30 del
Reglamento de 30 de noviembre de
1961 y conforme a lo dispuesto en
el artículo 4.º de las ordenanzas
municipales de Policía Urbana de
esta localidad, se hace público que
la razón social Cerámica del Pi-
suerga, S. A., de esta población, ha
solicitado licencia para instalar
un depósito de Fuel-Oil de 50,000
litros, para cocción, en su fábrica
de cerámica, sita en la carretera
general Logroño-Vigo núm. 320 de
este término municipal.

Lo que se hace público a fin de
que en el plazo de 10 días a con-
tar desde su inserción de este
edicto en el «Boletín Oficial» de
la provincia puedan formularse las
observaciones pertinentes.

Melgar de Fernamental, a 22 de
octubre de 1973.—El Alcalde, Jo-
sé de la Fuente.

5.668. — 137,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Debidamente autorizado este
Ayuntamiento por el Servicio
Provincial de ICONA, y cumplidos

los trámites reglamentarios, se
anuncia la enajenación mediante
subasta pública, de los aprovecha-
mientos de maderas ordinarios si-
guientes:

300 hayas maderables en el
monte número 16, titulado «Las
Zarras», con un volumen de 267
metros cúbicos de madera y 28 me-
tros cúbicos de leña de sus copas,
con una tasación global de cua-
trocientas treinta mil pesetas
(430.000).

800 hayas maderables, en el mis-
mo monte, y sitio «Los Bañade-
ros», con un volumen de 776 me-
tros cúbicos de madera, y 155 me-
tros cúbicos de leña de sus copas,
con una tasación global de un mil-
lón trescientas cincuenta mil dos-
cientas pesetas (1.350.200), con
arreglo al pliego de condiciones fa-
cultativas y económico-administra-
tivas que se halla de manifiesto
en la Secretaría Municipal.

Las subastas tendrán lugar el
día diez de noviembre, y a las ho-
ras que seguidamente se indican.

La primera, a las doce horas, y
la segunda, a las trece horas, ba-
jo la presidencia del señor Alcal-
de o Concejal en quien delegue,
un Empleado de Montes o de la
Guardia Civil y el Secretario del
Ayuntamiento que dará fe del acto.

Se hace constar, que las subas-
tas que se anuncian han sido pu-
blicadas en el «Boletín Oficial» del
Estado número 249 del 17 de octu-
bre de 1973, según determina el
artículo 26 del Reglamento de
Contratación de las Corporaciones
Locales.

La fianza provisional para tomar
parte en dichas subastas será el
equivalente al 5 por 100 de la ta-
sación y la definitiva a constituir
será la del 6 por 100 del total de
la adjudicación correspondiente.

Las proposiciones debidamente
reintegradas, habrán de presentarse
en la Secretaría de este Ayun-
tamiento durante las horas de ofi-
cina, hasta el día de la celebración
de la subasta y media hora antes
de la apertura de las plicas.

Asimismo, los licitadores debe-
rán de presentar el carnet de em-
presa responsable, extendido por
el Sindicato Nacional de Madera
y Corcho, o documento que acre-
dite tenerlo solicitado.

Caso de quedar desierta alguna
de las subastas que se anuncian,
se celebrarán en segunda subasta
a los diez días hábiles siguientes

y a las mismas horas, y así sucesivamente.

Fresneda de la Sierra Tirón, 23 de octubre de 1973.—El Alcalde, Silvano Vitores Martínez.

5.667.—384,00

Ayuntamiento de Las Hormazas

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento se convoca subasta pública que tiene por objeto la enajenación de la siguiente parcela adquirida por desafectación según el número 5 del artículo VIII del Reglamento de Bienes de las Corporaciones públicas y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedando a salvo el vicio de nulidad.

Parcela no utilizable que linda N. S. y E., camino; O., calle Real, sita entre casa de Macario Martín y era de Fidela Bustillo. Terreno abajo las eras.

Objeto de la subasta: Enajenación de la misma.

Tipo de licitación: mil pesetas.

Garantías: Provisional el seis (6) por ciento del tipo de licitación, o sean, sesenta pesetas. Definitiva: el diez (10) por ciento del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal bajo la rúbrica, para participar en subasta de parcela, número 1 de 1973, según modelo que se inserta, durante las horas de oficina en Secretaría desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la subasta que tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil transcurridos los 20, del artículo 27 del Reglamento citado, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue y en el salón de actos.

Este pliego de condiciones podrá ser impugnado durante el plazo de ocho días, transcurridos los cuales no serán admitidas reclamaciones.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecindad, enterado del expediente, se compromete a la compra de la parcela «Terreno Abajo las Eras», en la cantidad de

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, garantía provisional, y declaración jurada.

(Fecha y firma).

Las Hormazas, 27 de octubre de 1973.—El Alcalde, Eduardo Pérez.

5.784.—302,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de enajenación de una parcela situada entre la carretera «Alto de Balarto» a «La Aguilera» y «Calleja de los Cercados», con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados.

Linderos: Derecha, finca de Esperanza de la Sota; izquierda, Calleja de los Cercados y, fondo, finca del municipio. Pertenece al Ayuntamiento en pleno dominio.

Tipo de licitación: 8.000 pesetas. Fianza provisional: 240,00 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del día siguiente una vez transcurrido el plazo para la admisión de pliegos.

Las proposiciones optando a la misma, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, profesión, con domicilio en, titular del D. N. I. número, expedido en, manifiesta:

Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, correspondiente al día de de 1973, así como del pliego de condiciones económico-administrativas señaladas en la subasta a que dicha anuncio se refiere, las acepta en su totalidad y ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por la parcela que se enajena.

Adjunta a esta proposición resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida y también acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad alguna. (Fecha y firma).

Quintana del Pidio, a 27 de octubre de 1973.—El Alcalde, E. García.

5.787.—262,00

Junta administrativa de Montoto

Cumplidos los trámites legales reglamentarios con autorización del Jefe del Servicio Provincial de ICONA y de acuerdo con las normas legales en vigor, el día hábil siguiente, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Sala de Actos de la Junta, la subasta siguiente:

A las doce horas la subasta de 65 robles con madera, 160 m. c., y 80 m. c. de leñas, valorado en 328.000 pesetas, del monte denominado Matorral y Coreña número 360.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será equivalente al 5 % de tasación y la definitiva a constituir por quien resulte adjudicatario, será el 6 % del tipo de adjudicación correspondiente.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría de la Junta, durante las horas de oficina, hasta el día de la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Si la subasta resultare desierta, se repetirá al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera y en las mismas condiciones.

Montoto, a 19 de octubre de 1973.—El Presidente, Emeterio Fernández.

5.787.—222,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS